

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



# GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID,..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no adelantando sellos de correos para realizarlo.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**REAL DECRETO.**

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de vacaciones de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador civil de la provincia de Teruel, de los cuales resulta:

Que en virtud de las reclamaciones de los vecinos del pueblo de Beceite, el Ayuntamiento acordó la recomposicion y empedrado de una calle ó via, próxima al molino harinero llamado de Arriba, sito extramuros de la poblacion, encargando la ejecucion de esta obra á los operarios Mariano Querol y Pascual Carceller.

Que como consecuencia de este hecho D. Salvador Pallarés, Director gerente de la Sociedad industrial molinera de la villa de Beceite, dueño, entre otros, del molino mencionado, acudió al Juez de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion en que habia sido perturbada la Sociedad demandante por Mariano Querol y Pascual Carceller, toda vez que estos, al empedrar el camino que conduce á dicho molino, levantaron el nivel que tenia, interceptando la única puerta de entrada á dicho establecimiento, con lo que, al mismo tiempo que imposibilitaron la entrada, le privaron casi por completo de la luz, y obstruyeron en una altura de 75 centímetros otra pequeña puerta contigua á la de entrada que sirve para bajar al cárcabo de la acequia á componer la maquinaria:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes, el Juez dictó auto restitutorio, que se notificó á los demandados, quienes apelaron de él para ante la Superioridad:

Que el Ayuntamiento á su vez acudió al Gobernador de la provincia á fin de que esta Autoridad requiriera de inhibicion á la Audiencia de Zaragoza, como así en efecto lo hizo á la Sala que entendia en el asunto, fundándose en que no cabe duda alguna pertenece á la Administracion velar sobre los servicios municipales referentes á arreglo y ornato de la poblacion, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y seguridad de las personas y propiedades: en que el Ayuntamiento de Beceite, en uso de las facultades que le concede la ley, nombró dos personas que lo fueron Mariano Querol y Pascual Carceller, con el fin de que procediesen á recomponer ó empedrar la via pública, segun el acuerdo adoptado para ello, con cuya operacion los dueños del molino se creyeron perjudicados, y en vez de acudir en alzada, contra el acuerdo de la corporacion municipal al superior jerárquico si creian que se habia excedido en sus atribuciones, lo han verificado al Juzgado ordinario, presentando demanda de interdicto contra unas personas que nada absolutamente tienen que ver con la cuestion de que se trata, siendo como son enteramente ajenas á ella; tanto más, cuanto que contra las providencias dictadas por la Administracion en esta clase de negocios no

caben interdictos, por oponerse á ello la legislacion vigente; y citaba el Gobernador los artículos 72 y 73 de la ley municipal:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de vacaciones de la Audiencia de Zaragoza dictó auto declarándose competente, fundándose en que se trata de servidumbres de carácter privado, como constituidas en favor de un propietario particular é indispensables para el disfrute de una finca, por lo que no debe confundirse con la servidumbre pública de tránsito establecida sobre el terreno de comun aprovechamiento en favor de todos los vecinos ó transeuntes: en que si bien sobre esta servidumbre el Ayuntamiento de Beceite tiene atribuciones para acordar lo que estime oportuno, no así sobre las primeras, que como constitutivas de un derecho real, tan sólo pueden modificarse ó alterarse en la forma y con los requisitos que establece la ley de expropiacion forzosa, y para cuya conservacion y amparo autoriza el art. 4.º de la misma los interdictos de retener y recobrar: en que el auto restitutorio se limitó exclusivamente á reintegrar á la parte en la posesion de un derecho que como propietario particular ha venido ejerciendo de antiguo con entera independencia del que pueda asistirle como vecino para transitar por el terreno de uso público; en que es privativo de la jurisdiccion ordinaria conocer de las cuestiones posesorias referentes á servidumbres privadas, lo cual no obsta para que la Autoridad administrativa resuelva lo que estime procedente sobre el cuidado y conservacion de la servidumbre pública de tránsito: en que si el Ayuntamiento de Beceite obró dentro de sus atribuciones al acordar la recomposicion y empedrado de aquellas con que linda el molino, como quiera que al ejecutar su acuerdo modificando el nivel del camino lesionara un derecho privado hasta el punto de impedir el uso y disfrute de la finca de un particular, es visto que se extralimitó de sus atribuciones, y en tales casos procede amparar, como se amparó, en la posesion:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo segundo del núm. 1.º art. 72 de la vigente ley municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que se refiere al empedrado, alumbrado y alcantarillado:

Visto el núm. 2.º del mismo artículo y ley, que atribuye también á los Ayuntamientos todo lo que hace relacion á la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el núm. 1.º art. 73 de la propia ley, segun el cual es obligacion de los Ayuntamientos la conservacion y arreglo de la via pública:

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por D. Salvador Pallarés contra los operarios que el Ayuntamiento de Beceite tenia para ejecutar el empedrado y composura de una calle ó via pública que va al molino llamado de Arriba teine por objeto contrariar el acuerdo de la corporacion municipal que mandó ejecutar dicho empedrado:

2.º Que atribuido á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y siendo también una obligacion de los mismos todo lo que se refiere al empedrado y á la conservacion y arreglo de la via pública, es indudable que el acuerdo de la corporacion municipal que iba dirigido á tales objetos fué adoptado dentro del círculo de sus atribuciones, y por lo tanto no debia admitirse por el Juzgado el interdicto promovido por D. Salvador Pallarés:

3.º Que si el acuerdo del Ayuntamiento de Beceite lastima algún derecho civil, puede el que se crea perjudicado acudir ante el Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,  
 Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES ÓRDENES.**

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

**Excmo. Sr.:** La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Córtes contra la providencia del Gobernador de Santander, relativa á la concesion de un terreno comunal á D. Bernardo Fernandez Mesones:

Aquel cuerpo municipal acordó por mayoría dicha concesion para que el interesado alargase la pared del huerto que posee al Sur de su casa en el lugar de Santiago de Córtes, sin que procediera solicitud escrita ni se levantara plano de la localidad; mas el Alcalde de barrio y varios vecinos del citado pueblo de Santiago se alzaron del acuerdo, alegando que con él se perjudicaba á los vecinos, que verian reducida á la mitad de su anchura una parte de la calle ó via pública que conduce á Tanos y Sierrapando:

El Director de Carreteras de la provincia, previo el reconocimiento que hizo de orden superior, expuso que sobre el terreno concedido á Fernandez Mesones para ser simplemente agregado al huerto que poseia habia levantado sin permiso un edificio que estaba ya cubierto, y que los perjuicios que, segun el Alcalde de barrio, experimentaba el pueblo con la nueva construccion, no imaginarios, porque realmente resulta impedido el libre tránsito.

La Comision provincial, que fué oida sobre el particular, manifestó que debia desestimarse la apelacion interpuesta, fundándose en que siendo el terreno sobrante de la via pública, su enajenacion competia exclusivamente al Ayuntamiento; y en que si bien se notaban en el expediente algunas informalidades, eran imputables ántes que á nadie á la misma corporacion municipal; pues si Fernandez Mesones se extralimitó al construir, pudo muy bien suspenderse la obra en su principio, lo cual no apareció que se haya hecho, creándose á la sombra de tal aquiescencia derechos muy respetables, cuyo desconocimiento acarrearía graves perjuicios, cosa que no aconteceria si á tiempo se hubiesen corregido las faltas ó abusos que por cualquiera de las partes se cometieron.

El Gobernador de la provincia se conformó con el anterior dictámen.

De los datos pedidos por la Direccion general de Administracion local resulta que Fernandez Mesones no pagó cantidad alguna por el terreno que á instancia verbal le fué concedido por acuerdo de la corporacion municipal de 8 de Julio de 1878 para alargar la pared de su huerto: que el terreno no llegó á tasarse, ni la concesion se anunció previamente al público: que aquel no es sobrante de la via pública, sino que constituye parte integrante de ella, como

se ha reconocido después por los mismos Concejales que acordaron la concesión, aunque dicen que entonces ignoraban esta circunstancia: que dichos Concejales lo hicieron sólo por complacer al interesado, creyendo que no perjudicaban al pueblo, y que acordaron con la minoría solicitar la nulidad de la concesión, que por cierto no era para edificar una casa, como más tarde lo ha verificado Mesones sin que nadie lo autorizara, antes bien violando los artículos 33 y 34 del reglamento para la conservación y policía de las carreteras, el 9.º de las Ordenanzas municipales, y la orden de embargo dada oportunamente por el Alcalde, y que el coste de la obra no llega á 250 pesetas.

En todo lo expuesto encuentra la Sección demostrado que el Ayuntamiento de Córtes se extralimitó de sus facultades cediendo gratuitamente un terreno que ni estaba declarado sobrante de la vía pública, ni podía en todo caso enajenarse en la forma que lo hizo, y que por otra parte Fernández Mesones no se limitó á prolongar la pared del Sur de su huerto, sino que procedió á realizar una construcción, para lo cual no estaba autorizado.

Por estas razones opina la Sección que debe declararse nulo el acuerdo del Ayuntamiento, dejando sin efecto la resolución del Gobernador, y mandar que Fernández Mesones reintegre al comun de vecinos el terreno que se le cedió ilegalmente en el mismo estado que tenía antes de haber hecho las obras.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso promovido por el Ayuntamiento de Puigcerdá contra la resolución del Gobernador de la provincia de Gerona, por la que le ordenó que hiciese restablecer la senda que atravesaba la finca denominada Closa del Angel, desde la Barroña al camino de Bour-Madame.

Resulta del expediente que en Mayo de 1878 elevaron varios vecinos de la expresada villa una solicitud al Ayuntamiento, expresando que en el año 1872 había cerrado dicha senda el dueño de la finca mencionada; pero el Ayuntamiento, á instancia de los exponentes y fundado en la información que acreditaba la existencia del paso público por ella desde tiempo inmemorial, dictó varios acuerdos encaminados á su reposición, que al fin se verificó de oficio en el mismo año, habiendo entablado en consecuencia el propietario la correspondiente demanda ante los Tribunales de justicia: que sin haber terminado el pleito había vuelto recientemente á cerrar la senda con una verja, por lo que se veían obligados á pedir al Ayuntamiento que corrigiese esa nueva invasión, haciendo que se respetasen sus acuerdos anteriores sobre el particular:

Que el Ayuntamiento desestimó la instancia, fundándose en que asesorado por dos Letrados había acordado en el mes de Marzo del mismo año allanarse á la demanda interpuesta por el dueño de la finca;

Y que de este acuerdo apelaron los recurrentes para ante el Gobernador, quien lo revocó de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial.

La Dirección general de Administración local de ese Ministerio opina que no procede el recurso adjunto, en atención á que el Ayuntamiento no ha tenido facultades para volver sobre sus acuerdos ejecutivos de 1872, por los que había reivindicado en favor de los vecinos de Puigcerdá la posesión en el derecho de atravesar la finca mencionada, y á que estando encomendada á los Ayuntamientos la conservación de todos los bienes y derechos del pueblo, cuando les promuevan pleitos sobre ellos están obligados á seguirlos hasta el fin, utilizando todos los medios legales para dejar á salvo los derechos del pueblo; y en todo caso para transigirlos cuando convenga, necesitan autorización de la Superioridad, con arreglo al art. 85 de la ley municipal, puesto que la transacción puede constituir un cuasi contrato relativo á derechos reales del Municipio, é implica siempre una renuncia de la defensa á que, como se ha visto, vienen obligados.

Y siendo estas razones las que ha aducido la Sección al informar á V. E. en casos idénticos al de que se trata, se cree dispensada de entrar en más amplias consideraciones para demostrar la nulidad de los acuerdos dictados en Marzo y Mayo de 1878 por el Ayuntamiento de Puigcerdá, y entiendo, por tanto, que procede desestimar el recurso interpuesto por el mismo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Los Alcaldes de barrio de Cirujales, Valbuena, Villadepan, Omañon, Marzan, Villar y Villaverde pidieron al Ayuntamiento de Vegarrienza, en la provincia de Leon, que trasladase al sitio nominado Campo del Borro el mercado de ganados que semanalmente se venía celebrando en el llamado El Castillo, y así lo acordó la Municipalidad por mayoría de votos, no obstante la oposición de las Juntas administrativas de Santibañez, Manzana, Cornombre, Vegarrienza, Garuena y Sosas; de varios vecinos y propietarios de los pueblos de Biello, Lario, de Arriba, Lario de Abajo, Socil, Villarin, Salce, Bobledo, Curneña, Arzenza, Omañuela, Guisatecha, Juicio, Castro, Campo de la Loma, Santibañez de la Loma, Golloro, Andaroso y Rosales, y de D. Lucas Rodriguez, arrendatario del portazgo establecido en Vegarrienza.

El Alcalde, tomando en consideración las instancias formuladas por la Junta administrativa de Santibañez y por el mencionado contratista del portazgo, y fundándose en que el acuerdo perjudicaba los intereses generales y podía producir alteración en el orden público, lo suspendió y elevó el expediente al Gobernador de la provincia.

Esta Autoridad, conformándose con el parecer de la mayoría de la Comisión provincial, y en vista de que los Ayuntamientos de Soto y Amie, Riello y Campo de la Loma consideraban perjudicial el acuerdo del de Vegarrienza, lo dejó sin efecto, porque los hechos de estar en abierta oposición en el asunto seis pueblos del Municipio contra otros siete del mismo, y el de existir intereses creados en el punto en que se celebra el mercado, demuestran el antagonismo que su traslación crearía, y la perturbación á que podría dar lugar; porque las manifestaciones de los tres Ayuntamientos limítrofes, de donde proceden la mayoría de los concurrentes al mercado, que lo abandonarían si fuese trasladado, evidencian los perjuicios que se irrogarían á las localidades de que se trata; porque la petición de la mitad de los pueblos del Municipio interesado contra la otra mitad y contra otros tres Municipios, también interesados, estimada por cinco Concejales, vecinos de los pueblos que solicitan la traslación, no podía sostenerse enfrente de los graves perjuicios que ocasionaría; y finalmente, porque si bien la ley municipal declara que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo á ferias y mercados, envolviendo esta clase de instituciones, además del interés local, otros intereses más importantes y superiores que se extienden fuera del Municipio por efectos á la Administración en general y al orden público, aquellas atribuciones deben estar en armonía con dichos intereses, prestándose en estos casos los Ayuntamientos de usar de la facultad que la ley les concede.

No aquietándose con esta resolución los Presidentes de las Juntas administrativas de Marzan, Omañon, Villaverde, Valbuena, Cirujales y Villar, suplican á V. E. que se sirva dejarla sin efecto.

De propósito se ha extendido la Sección al hacerse cargo de las razones que sirven de fundamento á la providencia apelada, porque las juzga tan acertadas y conducentes que en rigor, para sostenerla, no es necesario aducir nuevos argumentos en su abono.

Ciertamente que, según el art. 72 de la ley municipal, es de la incumbencia de los Ayuntamientos todo lo relativo á ferias y mercados; pero claro es que ni esta ni las restantes atribuciones conferidas á las corporaciones municipales pueden ejercerse caprichosamente, sino del modo que sea más conveniente á los intereses morales y materiales del Municipio, por los cuales y en primer término están obligados á velar los Ayuntamientos.

Que en el caso del expediente el Ayuntamiento de Vegarrienza no ha favorecido los intereses de sus administrados, ni los de la provincia, ni aun los del Estado, lo demuestran evidentemente la decidida oposición hecha por seis de los trece pueblos que forman el Municipio, por los Ayuntamientos y vecinos de los tres términos municipales colindantes que conducen sus ganados al mercado situado en El Castillo, á quien habría quizá que conceder una indemnización si se llevase á efecto la traslación.

No son para olvidados tampoco los perjuicios que se inferían á los que han construido en el sitio nominado El Castillo casas posadas donde se albergan las personas y los ganados que concurren al mercado, ni á los que en el mismo punto tienen establecidas determinadas industrias; y como en cambio de las ventajas y daños que quedan expuestas, ni el Ayuntamiento ni los reclamantes exponen razones de conveniencia que superen á la entidad de

aquellos, y nada de extraño tendría que concitados los ánimos se produjesen colisiones ó cuando ménos disgustos y animosidades entre los habitantes del término municipal, cree la Sección que el Ayuntamiento, al trasladar un mercado que, con el beneplácito del vecindario y de los pueblos colindantes, se halla establecido en el mismo sitio hace 40 años y que es anterior á la creación del Municipio de Vegarrienza, ha faltado á la principal misión que su ley orgánica le confiere, puesto que resultan lesionados los intereses que debe cuidar y fomentar.

Además de esto, una razón moral aconseja que no prevalezca el acuerdo del Ayuntamiento, porque, dada la circunstancia de haber sido adoptado solamente por los Concejales que residen en los pueblos que formularon la pretensión, los que no están conformes con la traslación del mercado podrían abrigar la sospecha, á que es preciso no dar lugar en manera alguna, de que habían sido impulsados por un excesivo espíritu de localidad.

A tenor del art. 169, párrafo tercero, de la ley municipal, los Alcaldes pueden suspender los acuerdos de los Ayuntamientos, en caso de incompetencia, perjuicio de los intereses generales ó peligro del orden público; y como á juicio de la Sección, las consideraciones que quedan apuntadas prueban que el Ayuntamiento se excedió de las facultades que la ley le confiere, y su acuerdo perjudica los intereses generales y podría ser origen de un conflicto entre el vecindario, hay que concluir que el Alcalde y el Gobernador obraron acertadamente al suspender lo primero, y dejándolo sin efecto después.

En resumen: la Sección es de parecer que procede desestimar el recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Joaquin Lopetedi y D. Gil Larrauri, vecinos de San Sebastian, contra una resolución del Gobernador de Guipúzcoa, por la que se declaró improcedente la alzada que habían presentado con motivo del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la expresada ciudad en Mayo de 1876 prohibiendo la estancia de carruajes en la plaza de las Escuelas.

Resulta que creyendo los interesados que con dicho acuerdo se les privaba de ciertos derechos consignados en una escritura pública otorgada en el mes de Junio de 1821 entre el Municipio y su causante, interpusieron demanda ordinaria ante el Juzgado de primera instancia, dando lugar á que el Gobernador entablase, á petición del Ayuntamiento, una cuestión de competencia, que terminó el Real decreto de 9 de Julio de 1879, decidiéndola á favor de la Administración.

En su virtud volvieron los reclamantes á pedir al Ayuntamiento la modificación del acuerdo referido, y que mandase arrancar los árboles que indbidamente había plantado en la plaza de las Escuelas con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios; á lo que contestó la corporación municipal que se estuviese á lo resuelto, y entonces se alzaron á aquellos para ante la Superioridad, alegando que el Ayuntamiento había faltado á las condiciones estipuladas en el contrato bilateral de 1821.

Pasado el asunto á la Comisión provincial, opinó que no debía confirmarse el acuerdo y declarar extemporánea la alzada, fundándose en que no había sido interpuesta hasta el 13 de Marzo del corriente año, cuando el acuerdo apelado se dictó en Mayo de 1876, y en que según las cláusulas de la escritura antes citada, la plaza de las Escuelas está sujeta á las mismas reglas de policía que las demás calles y plazas de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento, con arreglo al párrafo primero, números 1.º y 4.º del artículo 72 de la ley municipal, obró dentro de sus atribuciones al prohibir la estancia de carruajes y ordenar la plantación de árboles en dicha plaza; pero el Gobernador, fundado en que los acuerdos de que se trata como de policía urbana son de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, por lo que, no habiendo cometido en ellas ninguna infracción de ley, los que se crean perjudicados en sus derechos sólo pueden reclamar ante el Juez ó Tribunal competente conforme al art. 172 de la ley; desestimó la alzada por improcedente, originando su resolución el recurso adjunto y el informe que la Sección pasó á emitir.

La Real orden citada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 26 de Mayo último, publicada en la Gaceta de 18 de Julio siguiente, ha fijado la interpretación que debe darse á los artículos 172 y 173 de la ley municipal

en relacion con el 9.º y el 66 de la provincial, determinando que sobre los acuerdos dictados por los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia, en los cuales corresponda entender á las Comisiones provinciales en via contencioso-administrativa, ha de recaer ántes una resolucion del Gobernador, que será la que ponga término á la gubernativa.

Y como quiera que la cuestion actual, segun resulta de los antecedentes expuestos, versa sobre el cumplimiento é inteligencia del contrato celebrado por el causante de los recurrentes con el Ayuntamiento de San Sebastian en el año 1824 para el servicio de la plaza titulada de las Escuelas, y por lo tanto, con arreglo al art. 66 de la ley provincial y á lo declarado por el Real decreto de 9 de Julio de 1879, al decidir la competencia suscitada con motivo de este asunto, corresponde entender del mismo cuando pase á ser contencioso á la Comision provincial, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real órden ántes expresada, no se puede sostener la resolucion del Gobernador declarando improcedente la alzada ante su Autoridad, y remitiendo á los interesados al Tribunal competente, sino que debe resolverla como crea ser justo, examinando las razones que por el Ayuntamiento y los apelantes se han aducido en el curso del expediente.

Opina, por tanto, la Seccion que procede dejar sin efecto la resolucion apelada del Gobernador de Guipúzcoa, y ordenarle que entienda en la alzada interpuesta ante su Autoridad por los recurrentes para que el que se crea agraviado con su providencia pueda acudir, si viere convenirle, en via contencioso-administrativa ante la Comision provincial.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

«En el expediente de reintegro contra D. Ignacio Rodriguez, Administrador de Rentas de San Ildefonso, ha dictado la Sala con fecha 24 de Marzo, año 1881, la providencia siguiente:

«Resultando de las diligencias originales remitidas por la Administracion económica de Segovia, folios 318 al 325, que citados y emplazados para ante la Sala los herederos de Don Narciso Bartolomé y Agudo, Administrador de Hacienda pública que fué de dicha provincia, no han comparecido, se les declara en rebeldia, entendiéndose en estrados las notificaciones sucesivas:

Visto el apuntamiento formado, se declaran conclusos los autos, y dese cuenta, á fin de señalar dia para su vista en el turno correspondiente.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico como Secretario en Madrid á 28 de Marzo de 1881.—Miguel de Iturralde.—V. B.—Martinez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 30.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de New-Jersey.

BOYA Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DELAWARE (N. t. m., número 178/842. Washington 1880.) Con objeto de señalar el casco de la goleta *Forest Oak*, que se fué á pique sobre el cabo May, costa de New-Jersey, se ha fondeado una boya de asta, desde la cual se marca el faro del cabo May al S. 80° O., y el de la entrada de Hereford al N. 45° E. Las demoras son verdaderas. Variacion: 5° NO. en 1880.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 386 de la IX.

Costa de Nueva-York.

BOYA Á LA ENTRADA DE NUEVA-YORK. (N. t. M. número 169/782. Washington 1880.) Con objeto de señalar la situacion del casco del *Samarang*, barco que se fué á pique por 6'7 metros de agua en el veril oriental del canal Sur de la entrada de la bahía de Nueva-York, se ha fondeado sobre él una boya de asta fajada horizontalmente de rojo y negro.

Las embarcaciones que tomen dicho canal despues de rebasar el faro flotante de Scotland, llevarán enfiladas las luces de Elm-tree y de New Dorp, hasta que la pantalla del faro de Sandy Hook se anteponga á la luz de la valiza occidental, con lo que pasarán libres de tropezar en el citado casco.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 387 de la IX.

Connecticut. (Canal de Long Island.)

LUZ DEL ROMPE-OLAS DE BARTLETT. (N. t. M., número 178/841. Washington 1880.) A causa de haberse empezado á construir un rompe-olas cerca del arrecife Bartlett, al S. del puerto de Stonington, canal de Long Island, mientras duren los trabajos se marcará de noche la extremidad de la obra por medio de una luz roja.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 387 de la IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla de Santo Domingo. (Golfo de Puerto Principe.)

DESAPARICION DE UNA MARCA EN PUERTO PRINCIPE. (A. H. núm. 23/133. Paris 1881.) Segun anuncio del ingeniero general del Gobierno haitiano, la casa denominada de *Laforesterie*, que servia de marca, y que figura en muchas cartas, no existe desde 1874, en que desapareció á causa de haberse incendiado.

Cartas números 68, 192 y 215 de la seccion I; y 144, 223 y 723 de la IX.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

LUZ DEL OESTE, RIO ELBA. (N. f. S., núm. 9/193. Berlin 1881.) Segun anuncio de las Autoridades de Neuhaus, desde mediados de Marzo de 1881 se enciende una luz en la embocadura del Oste, afluente del Elba, la cual aparece verde desde la parte inferior del Elba, roja desde la superior y blanca desde enfrente de la citada embocadura.

Dicha luz, que se halla por 53° 49' 20" latitud N., y 15° 14' 14" longitud E. en la orilla izquierda del Oste, y cerca de la esclusa de Belun, consiste en una lámpara de petróleo provista de reverbero.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

Costa de Holanda.

DESAPARICION DE UN CASCO EN EL BOKKENGAT. (B. a. Z., número 10/226. La Haya 1881.) Se ha hecho volar el casco del bergantin *Amy*, que se habia ido á pique en el Bokkengat, cerca de Goeree, de manera que ahora hay lo menos 46 metros de agua en el sitio que ocupaba; por lo cual se ha retirado la balandra inmediata, en que se encendian dos luces rojas; pero se ha dejado provisionalmente la boya á fin de que nadie fondee sobre los restos que han quedado.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

Madrid 24 de Marzo de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion del mismo en la tarde del sábado 5 de Marzo de 1881.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			7.482.729'18	6.586.780'30
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.304.493'72		3.439.692'54
	Idem de tres á seis id.....	366.879'85		428.709'98
	Idem á más tiempo.....	4.684.386'99		"
Otros créditos.....	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.355.760'56		3.868.402'52
	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.520.000		39.008
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....	Comisionados.....	940.938'86		6.355.760'56
	Sucursales.....	"		3.907.410'52
	Créditos vencidos.....	83.001'84		
	Corresponsales.....	3.982'91		
Propiedades.—Fincas y moviliario.....			5.517.923'61	3.823.475'62
			122.500	44.900.076'90
Generales.....			66.465'82	6.864'92
			19.545.379'17	59.224.258'26
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			550.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	8.028.594'07		7.146.754'39
	Depósitos sin interés.....	451.825'81		496.668'95
	Dividendos atrasados.....	29.680		33.605'65
	Idem corriente, núm. 49.....	48.625		"
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....			8.253.721'88
	Emision de guerra.....			7.676.968'99
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	415.302		48.900.076'90
	Corresponsales.....			
	Contrato de contribuciones.....			
	Cuentas varias.....	415.302		
Sanearamiento de créditos vencidos.....	Sucursales.....	392.076'88		
Intereses por cobrar.....			4.131.233'70	843.980'11
			9.044'70	1.764.334'82
Ganancias y pérdidas.....			4.333.497'96	
			67.316'37	38.447'44
			19.545.379'17	59.224.258'26

Habana 5 de Marzo de 1881.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, José Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que demuestra el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes actual.

Table with columns: NOMBRE de los buques, NOMBRE de los Comandantes, Tri-pulacion, Clase de buques, Toneladas, Cañones, Pasajeros, Su nacionalidad, MÁQUINA (Su clase, Su fuerza), ENTRADAS (Dias, Procedencia), SALIDAS (Dias, Destinos), Comisiones, Cargamento. Includes sections for DE GUERRA and MERCANTES.

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Enero de 1881.—El Capitan del puerto, José Montes de Oca.—Hay un sello.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 1/2 por 100.

Carpetas números 1.070 á 1.072 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.324 á 4.836 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.606 á 4.610 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.244 á 4.249 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 3.997 á 4.002 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.803 á 3.808 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.614 á 3.619 de id.

Anualidad de 1878, carpetas números 3.573 á 3.579 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.521 á 3.528 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.314 á 3.325 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 2.962 á 2.972 de id.

Madrid 2 de Abril de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Enero de 1881.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 26 de Marzo de 1881.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Ciento veintisiete documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior, por capitales 19.550.000 rs.

Cuatro documentos de renta perpétua al 3 por 100, emision de 1870, por capitales 29.000 rs.

Tres mil ciento diez y nueve documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 35.998.000 rs.

Tres documentos de Deuda del material no preferente con interés, por capitales 5.408 rs. 56 céntos.

Ochocientos diez y nueve documentos de acciones de carreteras, por capitales 2.288.000 rs.

Trescientos setenta y seis documentos de acciones de obras públicas, por capitales 752.000 rs.

Ocho mil ciento noventa y cuatro documentos de ferrocarriles generales, por capitales 19.268.000 rs.

Cincuenta y nueve mil documentos de bonos del Tesoro, por capitales 118.000.000 de reales.

Total, 71.689 documentos; por capitales 196.744.783 rs. 35 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Un documento de obligaciones generales de ferro-carriles, emision de 1874, por capitales 2.000 rs.

Dos mil cuatrocientos noventa documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior, emision de 1870, renovacion 1880, por capitales 38.078.000 rs.

Trece documentos de renta perpétua del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 1.862.229 rs.; por intereses en Deuda amortizable 2.015 rs. 52 céntos.: total, 1.864.244 rs. 52 céntimos.

Doce documentos de id. id. exterior, por capitales 15.600 rs.

Once documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, por capitales 16.000 rs.

Seis documentos de id. id. de primera clase, por capitales 42.000 rs.

Trece documentos de id. id. de segunda clase interior, por capitales 80.000 rs.

Nueve documentos de id. id. de id. exterior, por capitales 196.000 rs.

Un documento de id. id., sin interés, por capitales 17.025 reales 2 céntos.

Tres documentos de láminas de participes legos en diezmos, por capitales 6.561.204 rs. 66 céntos.

Total, 2.559 documentos; por capitales 46.870.058 rs. 68 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 2.015 rs. 52 céntimos: total, 46.872.074 rs. 20 céntos.

RESÚMEN.

Setenta y un mil seiscientos ochenta y nueve documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 196.744.783 rs. 35 céntos.

Dos mil quinientos cincuenta y nueve documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 46.870.058 rs. 68 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 2.015 rs. 52 céntimos: total, 46.872.074 rs. 20 céntos.

Total general: 74.248 documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; por capitales 243.614.842 rs. 3 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 2.015 rs. 52 céntos.: total, 243.613.857 rs. 55 céntos.

Madrid 28 de Marzo de 1881.—El Jefe del Departamento de Emision, P. S., Enrique de Linacero.—Conforme.—El Contador general, Manuel de Espejo.—V. B.—El Director general, Presidente, Creagh.

Departamento de Liquidacion de la Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos por el concepto de haberes de todas clases hasta 1828, que la Junta de la Deuda ha declarado caducados en sesiones de 12 y 24 de Agosto de 1880 por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876, cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo y su importe en donde aparece cantidad, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

NEGOCIADO 8.º

Número 1.511 del expediente.

Table listing names and amounts for the NEGOCIADO 8.º, including D. Ramon Claver, D. Antonio Labedan, D. Andrés Roca, etc.

Table listing names and amounts for the REALES VELLON section, including D. Damian y D. Juan Fernandez, D. Andrés Galan, D. Pedro Rodriguez, etc.

	Reales vellon.
D. Eugenio Salcedo.....	5.434'47
Monte-pío Corregidores y Alcaldes.....	301'38
Doña Josefa Serrano.....	244
D. Francisco Ruiz.....	500
D. Manuel de Medio.....	373'29
D. Ildefonso de la Fuente.....	4.392
Doña María Enrique Osorio.....	"
D. Joaquín Moscoso.....	12.334
D. Domingo Garcés y Díaz.....	2.438'88
El Duque de Castroterreno.....	24.273'94
D. Leon Serrano y Eugenio Almazan.....	100.906
Doña Mariana de Vega.....	9.384
D. Espiritu Santo Moreno Escalante.....	11.000
D. Antonio Bendrel.....	10.129'41
D. Diego Nató.....	"
D. Feliciano García Sancha.....	"
D. Cesáreo Paluchi.....	2.115
D. José Pérez de Rosas.....	55.248
Sr. Marqués de Bajamar.....	9.000
D. José Miguel de Muro.....	82.000
D. Julian Saez.....	12.503
B. Pedro Jacobo Pizarro.....	"
D. Estéban Emena.....	7.988'82
D. Manuel Freire de Andrade.....	5.000
D. Estéban Valdivielso.....	541.303'22
Herederos de D. Ramon Pasartunda.....	8.332
D. José María Pérez.....	6.668
Doña Benita de Pinilla.....	9.538'33
D. Pedro Angelis de Vargas.....	12.000
Doña Rosa de la Pena Rodriguez.....	1.820'24
Doña Rosa Baraculdo.....	"
D. Francisco Gil de Sola.....	10.709'88
Doña María del Carmen Guerrero.....	20.323'32
D. José Manzano y Colmenero.....	"
Número 4.515 del expediente.	
D. José Vergara.....	10.946'63
D. Andrés Bray.....	27.764'71
D. Antonio Crespo.....	20.660'12
D. Eleuterio Cebollino.....	51.433'48
D. Juan Martín Aguilar.....	185'83
D. Aquilino Ortala.....	25.487'24
D. Juan Morales.....	14.163'48
D. Francisco Ponce.....	7.934'6
D. Manuel Bausa.....	1.008'75
D. Joaquín Enriquez.....	1.043'33
D. Antonio Rute.....	3.801'41
D. Francisco Coello.....	12.444'57
D. Tomás Dominguez.....	12.421'36
D. Luis Rasete.....	4.154'39
D. Salvador Linares.....	1.427'33
D. Gabriel Aranda.....	12.327'15
D. Miguel Tulla.....	1.367'74
D. Gaspar Torrens.....	18.743'54
D. Domingo Lúcas.....	15.846'42
D. Lúcas Negrete.....	11.832'60
D. Casto Ocaña.....	7.926'60
D. José Dominguez.....	98'66
D. José Aguilar.....	2.602'42
D. Antonio de los Cobos.....	4.240'69
D. Ruperto de Pulgar.....	4.787'93
D. Antonio Muñoz.....	3.522'42
D. Ramon Galinos.....	4.818'44
D. Francisco Espinosa.....	1.994'90
D. José Caparros.....	4.751'81
D. José Atarés.....	153'81
D. Joaquín Baltá.....	5.920'30
D. Antonio Odessa.....	5.144'54
D. Juan José Arrieta.....	1.663'78
D. Roque Baya Boigas.....	10.522'42
D. Manuel Caparrós.....	4.980'31
D. Felipe Lapuente.....	441'87
D. Vicente Sanchez.....	641'30
D. Juan Cruz Moreno.....	4.845'12
D. Antonio Carrion.....	340'84
D. Miguel Subirach.....	2.971'42
D. Miguel Fernandez.....	2.337'69
D. Joaquín Suarez.....	1.146'93
D. José Ramon Ortega.....	1.601'99
D. Joaquín Ramos.....	2.114'34
D. Leonardo Arias.....	55
D. Estéban Castells.....	4.631'37
D. Mariano Palacios.....	810'90
D. Ramon Farfane.....	61'45
D. Pedro Tandén.....	2.042'24
D. Manuel Carcer.....	6.339'24
D. Antonio Lusdines.....	167'42
D. Joaquín Hinestrosa.....	733'63
D. Antonio Carrillo.....	21.469'34
D. Miguel Riano.....	16.190
D. Francisco Lopez.....	17.814'87
D. Gregorio Losada.....	156'49
D. José Pérez Acebedo.....	6.267'90
D. Dionisio Sanchez.....	855'81
D. Benito Rubin de Célis.....	7.987'42
D. José Salazar.....	7.914'69
D. Mariano Salinas.....	510'36
D. José Iturriaga.....	159'69
D. José Tellez.....	4.639'69
D. José Gil Duarte.....	2.634'18
D. Francisco Espinar.....	810'18
D. Juan Cárdenas.....	450'72
D. Antonio Saenz de Juan.....	3.776
D. José María Linares.....	4.246'96
D. Francisco Gonzalez Checa.....	4.334'99
D. Felipe Galvez.....	242
D. José Sanchez Fano.....	2.497'24
D. Simon Sanchez.....	2.567'45
D. Juan Francisco Alonso.....	8.900'36
D. Diego Martínez Zapata.....	5.486'90
D. Antonio Calderon.....	278'87
D. Francisco Mosquera.....	8.576'03
D. Juan Medina.....	4.884'36
D. Cosme Bernudez.....	6.572'08
D. Canuto Berdú.....	4.668'42
D. Blas Lopez.....	7.298'17
D. Lázaro Ripoll.....	4.784'34
D. Camilo de Rivas.....	2.614'90
D. Jacobo Ofernal.....	5.241'09
D. Juan Antonio Diaz.....	1.564'95
D. Rafael Morales.....	13.095'72
D. Francisco Cárdenas.....	6.803'15
D. José Carrion.....	6.956'15
Número 1.569 del expediente.	
D. Fernando Boada.....	3.029'12
D. Manuel Lendines.....	120'45

	Reales vellon.
D. Antonio Guzman.....	57'96
D. José María Osorio.....	8'21
D. Juan Miguelet.....	2.810'36
D. José Lopez.....	779'69
D. Manuel Ortega.....	5.539'63
D. José Fernandez.....	72'09
D. Nicolás Mejorada.....	949'83
D. Nicolás Ibarra.....	3.730'36
D. Juan Ibañez.....	4.989'72
D. Manuel Zaragoza.....	3.274'42
D. Joaquín Bolaños.....	3.299'30
D. Domingo de los Reyes.....	1.552'81
D. Lúcas Cuadra.....	345'96
D. Diego Rute.....	900'60
D. Francisco Villagarcía.....	4.312
D. Pedro Laerran.....	1.484'96
D. Cristóbal Bermudez.....	1.950'87
D. Francisco Gutierrez.....	3.667'36
D. Juan Santos.....	1.994'09
D. José Aguirre.....	439'03
Doña Francisca Díez Estuergue.....	14'48
D. José Jimenez Peña.....	603'48
D. Manuel Rico.....	2.900'66
D. Nicolás Rute.....	12.023'36
D. Pedro Nieva.....	645'66
D. José Roda.....	3.850'66
D. Joaquín Faguetot.....	2.864'12
D. Gabriel de Lara.....	3.289'99
D. José Moreno.....	2.349'90
D. Ezequiel Amaya.....	3.701'06
D. Miguel Moreno.....	6.162'72
D. José Moreno.....	7.750'30
D. Juan Guerrero.....	1.382'74
D. José Moreno Moncha.....	7.843'36
D. Juan Pérez García.....	1.947'45
D. Baltasar Gomez.....	1.461'90
D. Antonio Andía.....	124'45
D. Francisco Reguera.....	5.668'90
D. Joaquín Guevara.....	1.053'99
D. Hermenegildo Moya.....	396'31
D. Antonio Nieto.....	19'63
D. Bartolomé Zarzana.....	3.341'90
D. Angel Escalada.....	1.395'81
D. Rafael Milan.....	89
D. Cecilio Taló.....	872
D. Márcos Echevarria.....	1.064'60
D. Francisco Salvano.....	94'36
D. Pedro Medina.....	7.498'60
D. Francisco Sancho.....	2'33
D. Juan María Carrion.....	351'66
D. Félix del Marmol.....	361'2
D. Joaquín Delmo.....	10.204'42
D. Antonio Herrera.....	3.847'72
D. Manuel del Pino.....	1.257'90
D. Jerónimo Guevara.....	58'30
D. Cristóbal Tellez.....	910'12
D. José Moreno.....	109'78
D. José Sara.....	1.125'24
D. José Castelit.....	2.403'96
D. José María Lao.....	2.945'27
D. Juan Antonio Martínez.....	5.292'60
D. Vicente Diacono.....	1.835'15
D. Felipe Berdú.....	1.895'42
D. Tomás Castuera.....	4.212
D. José Moron.....	5.334'78
D. Juan Lucena.....	2.218'06
D. Andrés Luque.....	2.816'36
D. Pascual Yabañez.....	759'90
D. Juan de los Reyes.....	5.982'69
D. Nicolás Garrido.....	3.767'03
D. Salvador Quero.....	532'99
D. Antonio Romero.....	2.321'87
D. Manuel Beato.....	4.139'21
D. Francisco Carmona.....	244'06
D. José Gregorio Momblant.....	1.526
D. Jerónimo Pineda.....	5.074'30
D. José Herro.....	3.217'87
D. Franco Mesa.....	753
D. Juan Uruela.....	4.411
B. Pedro Catalá.....	708'12
D. Gaspar Gonzalez.....	4.824'66
D. José Salinas.....	3.203
D. Pedro Molero.....	340'45
D. Alejandro Urruela.....	5.397'42
D. Manuel Navarrete.....	7.126'24
D. Manuel Mendía.....	760'63
D. Antonio Fernandez.....	4.314'54
D. José Flaquet.....	1.808'66
D. Francisco García Montemayor.....	2.482'31
D. Cárlos Bejar.....	1.696'63
D. Juan de Dios Cortés.....	3.285'31
D. Agustín Escobar.....	2.214'42
D. Francisco Molero.....	3.025'60
D. Miguel Celi.....	3.277'72
D. José Macron.....	372'12
D. Luis Carrillo Albornoz.....	1.444'60
D. Rafael Molina.....	3.537'90
D. Francisco Olivera.....	9'45
D. Cárlos Olivares.....	354'99
D. Pablo Cea.....	5.506'24
D. José de los Ríos.....	1.843'06
D. Antonio Marquez.....	311
D. José Talavera.....	5.296'24
D. José Pachano.....	6.162'06
D. Joaquín Alverá.....	5.751'81
D. Antonio Candano.....	1.048'27
D. Francisco Mouro.....	245'84
D. Agustín Buron.....	6'06
D. Cayetano Birar.....	1.062'73
D. José Marterin.....	9.661'96
D. Anselmo Ulloa.....	1.535'43
D. Francisco Peramont.....	2.019'09
D. Silverio Jimenez.....	1.521'15
D. Francisco Delgado.....	7.974'51
D. Rafael Lopez.....	1.296'09
D. Alonso Rodriguez.....	1.617'45
D. José Brui.....	18.965'33
D. Francisco Corbera.....	10.255
D. Vicente Flores.....	6.834'42
D. Miguel de los Reyes.....	244'87
D. Juan Félix Jimenez.....	157'48
D. Juan Atienza.....	2.860'63
D. Francisco Artacho.....	2.496'03
D. Angel Sanchez.....	34'84
D. José Alonso.....	12'45
D. Bruno Garcia.....	4.978

	Reales vellon.
D. Pedro Chinchilla.....	198'21
D. Baltasar Gallegos.....	168'78
D. Bernardo Jimenez.....	271'33
D. José Cañas.....	205'77
D. Juan Francisco Alonso.....	55.535'06
D. Fernando Bogidos.....	"
D. Francisco de Paula Moreno.....	"
D. Francisco Gallegos.....	"
D. Juan Androu.....	"
D. Vicente Salazar.....	"
D. Antonio Diaz.....	"
D. Francisco Marguen.....	"
D. Francisco Encinas Lago.....	"
B. Francisco Aparicio.....	"
D. Diego Alarcon.....	"
D. Juan Morales.....	"
D. Eugenio Avila.....	30.290'09
D. José Romero.....	"
Doña Concepcion Botella.....	"
D. Antonio Marsal.....	"
D. Felipe Chaves.....	"
Doña María del Pilar Solano.....	"
Doña Cayetana de Misas.....	"
Doña María Patrocinio Cano.....	"
Doña María del Carmen Blanco.....	"
Doña María de los Dolores Lopez.....	"
Doña Teresa Bausá.....	"
D. Antonio Cabrera.....	22.668'63
D. Feliciano Franco.....	5.960'33
D. Pablo Gallardo.....	8.234'87
D. Diego Osuna.....	5.450
D. José María Ibarrero.....	1.720
D. Antonio Fernandez.....	2.888j
D. José Olanca.....	11.908'03
D. Mariano Sebastiana.....	4.124'09
D. Antonio Molina.....	"
D. Juan Manuel Vazquez.....	93'90
D. Tomás Alvarez Cienfuegos.....	5.479'54
D. Antonio Enriquez.....	7.864'72
D. Juan Luis Beltran.....	4.940'72
D. Mateo Bellido.....	836'06
D. Francisco Cambil.....	2.532'06
D. José Sanchez Torres.....	1.775'99
D. Agustín Losada.....	1.080
D. Mariano Moral.....	"
D. Vicente Sebanat.....	339'18
D. Juan Antonio Bodal.....	3.308'06
D. José Martínez.....	144'24
D. Francisco Guerrero.....	1.318'72
D. Cecilio Molina.....	1.690'42
D. Juan Gutierrez.....	"
D. Cayetano Galvez.....	"
El Habilitado de la clase.....	14.514'66
D. Ramon Maestre.....	1.593
D. Francisco Vitamberg.....	"
D. José Moreno.....	"
D. José Conte.....	"
D. Antonio Soriano.....	"
D. Gregorio Fernandez.....	"
D. Domingo Ruizlonde.....	"
D. Manuel Chimeno.....	"
D. Domingo Garcia Luna.....	"
D. Mariano de Cárdenas.....	"
D. Juan Rodriguez Torres.....	"
D. Benito Varela.....	"
D. Francisco Lopez Curiel.....	"
D. Francisco Prior.....	"
D. Juan Ignacio Ruiz.....	"
D. Juan Pedro Ramirez.....	"
D. Francisco Martinez Vivar.....	"
D. Juan de la Torreceilla.....	"
D. José Marin.....	"
D. Antonio Mancha.....	"
D. Manuel Regen.....	"
D. Tomás de la Fuente.....	"
D. Ramon de Salazar.....	"
D. Antonio Enriquez.....	"
D. Vicente Salido.....	"
D. Andrés Garcia.....	"
D. Pedro Altamirano.....	"
D. Agustín Blanco.....	"
D. Miguel Sanchez Pastor.....	"
D. Juan Iglesias.....	"
D. Francisco Sanz.....	"
D. Pedro Rodriguez.....	"
D. Juan Rico.....	"
D. Manuel Pineda.....	498.197'42
D. Juan María Gonzalez.....	"
D. Cayetano Perez Dávila.....	"
D. José Diaz Melendez.....	"
D. Manuel Bermejo.....	"
D. Francisco Escobar.....	"
D. Francisco Jaramillo.....	"
D. Antonio Viderique.....	"
D. Manuel Jubera.....	"
D. Miguel Jarín.....	"
D. Francisco Moya.....	"
D. José Ferran.....	"
D. Antonio Cárdenas.....	"
D. Manuel María Cappa.....	"
D. Antonio Garcia.....	"
D. Lúcas Calderon.....	"
D. Manuel Zuso.....	"
D. Francisco Baena.....	"
D. Manuel Martinez.....	"
D. Isidro Rosil.....	"
D. Francisco Mendez.....	"
D. Juan Madrid.....	"
D. Joaquín de los Heros.....	"
D. Eduardo Bellido.....	"
D. José María Lara.....	"
D. José Recio.....	"
D. Antonio del Villar.....	"
Doña Francisca Gallegos.....	"
D. Salvador Mira.....	"
D. José Jurado Roldán.....	"
D. Agustín Garcia Palomo.....	"
D. Pedro Diaz.....	"
D. Antonio Argobejo.....	"
D. Isidro Gomez.....	"
D. José de la Reina.....	"
D. Márcos Antonio Menero.....	9.499'30
D. Angel Monli.....	"
D. José María Bicelma.....	19.370
D. José de la Peña.....	5.423'54
D. Lorenzo Fernandez.....	3.265'42

Reales vellon.	
D. Gaspar Lopez Pintado.....	32.834.78
D. Felipe Fernandez.....	25.397.66
D. Luis Moreno.....	3.372.96
D. Juan Moreno.....	2.972.96

Importe total de los créditos caducados que comprende esta relacion, cuatro millones cuarenta mil cuatrocientos veintiun reales veintiseis céntimos.  
Madrid 29 de Marzo de 1881.—El Jefe del Departamento, José Maria Gonzalez.—V. B.—El Director general, Creagh.

**Banco de España.**

Situacion del mismo en 31 de Marzo de 1881.

ACTIVO.		Pesetas.	
Efectivo metálico.....	408.530.377.22	445.974.991.90	
Caja. Casa de Moneda.—Pas- tas de plata.....	3.818.613.57		
Idem de oro.....	4.789.084.51		
Efectos á cobrar en este dia.....	4.813.916		
Efectivo en las sucursales....	80.994.311.33		
Idem en poder de Comisiona- dos de provincias y extran- jero.....	36.786.951.06		
Idem en poder de conductores.	4.999.531.25		
238.752.784.94			122.780.793.64
367.772.659.07			
Cartera de Madrid.....	97.994.074.28		708.660.648
Idem de las sucursales.....	384.638.71		
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.	3.756.494		
Bienes inmuebles y otras propiedades.....			

PASIVO.		
Capital.....	100.000.000	271.924.475
Fondo de reserva.....	10.000.000	
Billetes emitidos en Madrid... 406.738.400		39.288.945.75
Idem id. en las sucursales.... 163.466.375		
Depósitos en efectivo en Madrid.....	12.103.035.43	451.438.747.19
Idem en id. en las sucursales.....	431.438.747.19	
Cuentas corrientes en Madrid.....	25.963.804.37	6.077.778.61
Idem id. en las sucursales.....	2.990.796.03	
Dividendos.....		1.092.340.15
Ganancias y Realizadas..... 3.715.343.02		
pérdidas. (No realizadas.... 2.362.433.59)		343.222.50
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....		
Amortizacion é intereses de las obligaciones, ley 3 Junio 1876, serie interior.....		2.831.120
Idem id. de las obligaciones, ley 3 Junio 1876, serie exterior.....		
Idem id. de las obligaciones, ley 11 Julio 1877.....	494.507.80	4.582.798.75
Idem id. de los bonos, emision 1.º Abril 1879.....	4.582.798.75	
Reservas de contribuciones para pago de amortizacion é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 Junio 1876.....		17.555.146.92
Idem de id. para pago de amortizacion é intereses de los bonos, emision de 1.º de Abril de 1879.....		
Fondos recibidos de Aduanas para pago de amortizacion é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 11 de Julio de 1877....	4.369.656.86	9.196.046.01
Diversos.....	20.807.826.53	
708.660.648		

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Interventor general, Teodoro Rubio.—V. B.—El Gobernador, Antonio Romero Ortiz.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion del Correo Central.**

DIA 1.º DE ABRIL DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 1 Antolin Moraleta.—Consuegra.
- 2 Adelina Feijóo Sotomayor.—El Bamio.
- 3 Benigno Martinez.—Avilés.
- 4 Dolores Soler.—Barcelona.
- 5 Dolores Isasi.—Avila.
- 6 Eugenio Garcia.—Aranda de Duero.
- 7 Eduardo Ralero.—Gerona.
- 8 Francisco del Olmo.—Perdigon.
- 9 Juan Boqueria.—Bausen.
- 10 José Martí Gonzalez.—Cieza.
- 11 Juan María Rodriguez.—Sevilla.
- 12 José Castañon.—El Pino.
- 13 Juan Mateo.—Cádiz.
- 14 Marqués de Cáceres.—Valencia.
- 15 Manuel Mancebo.—Sevilla.
- 16 Manuel H. Huerta.—Toro.
- 17 Nicolás Regulez.—Zalla.
- 18 Ricardo Villalba.—Santander.

Madrid 2 de Abril de 1881.—El Administrador, José María Soler.

DIA 2 DE ABRIL DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 19 Cura párroco.—Torrezilla del Pinar.
- 20 Gaspara.—Ballota.
- 21 José María Ezquerdo.—Carabanchel Alto.
- 22 Juez municipal.—Castillejo de Mesleon.
- 23 José María Morales.—Calzada de Calatrava.
- 24 Luis Raynal.—Leon.
- 25 Mariano Suarez Garcia.—Málaga.
- 26 Benito Penavar.—San Miguel de Reinante.
- 27 Miguel Saez.—Carabanchel Bajo.
- 28 Patrio Gal.—Irún.
- 29 Pedro Andrés y Catalan.—Teruel.
- 30 Ramon Rivera.—Toledo.
- 31 Rosario Perez.—Sevilla.

Madrid 3 de Abril de 1881.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 3.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alcalá la Real...	Ramon Martinez...	Calle Santo Tomás, 18.
Barcelona.....	Rosa Montenegro...	Sin señas.
Idem.....	Rovira Segunda...	Fonda Central.
Granada.....	Mateo Castañé.....	Montera, 18.
Lorea.....	Angela Dominguez.	Paz, 43, tercero.
Paris.....	Habrbekr.....	Sin señas.
Idem.....	Humbert.....	Idem.
Palma.....	José Cotoner para Lorenzo Jaime...	Leona, 1.

Madrid 3 de Abril de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prado.

**Administracion económica de la provincia de Cuenca.**

Negociado de Propiedades.

Terminado el contrato para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, y debiendo celebrarse subasta para la adjudicacion de este servicio, he acordado señalar el dia 10 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, para la celebracion del remate en el local de esta Administracion económica, con mi asistencia, la del Jefe de la Seccion de Intervencion, Oficial Letrado, Comisionado de Ventas y Notario de Hacienda, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cuenca 26 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Agustín Gil.

Pliego de condiciones bajo las cuales se celebrará la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de los anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Comision de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por el Comisionado de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho, rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 40 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

8.º La fianza ó garantía de que habla la condicion anterior consistirá en 375 pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y lleve el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 8 céntimos de peseta por cada pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Jefe económico á la Direccion general de Propiedades la adjudicacion de la contrata, á favor de aquel, á fin de que, haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion económica de esta provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1838.

14. La subasta tendrá efecto el dia y hora que se dejan citados y con asistencia de los que tambien se dejan expresados.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE

MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, así como los de publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Artículo que se cita.

«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:  
1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por las demoras del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrar los bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 3 de Abril de 1881.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuacion.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vd.	
Central.—Plaza de San Martin.....	2.306	251	2.557	808.064
Sucursal 1.º—Plaza de San Millan, núm. 11.....	329	45	344	100.370
Idem 2.º—Calle de Valverde, núm. 37.....	338	23	361	104.026
Idem 3.º—Calle de la Libertad, núm. 4.....	469	8	477	48.238
Idem 4.º—Calle del Leon, número 17, tercero.....	291	14	305	88.100
TOTALES.....	3.433	341	3.744	1.148.798

**PAGOS EN LOS DIAS 1, 2 Y 3.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.	
Central.—Plaza de San Martin.....	493	489	394	647.993.49

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Bernar.—D. José Mengibar Maez.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. José Cristóbal Sorní.—D. José Pulido y Espinosa.—Don Pablo Abejon.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torre-illa.—D. Antonio Gil Leteta.—D. José Alvarez Mariño.—Don Juan Anglada y Ruiz.—D. Andrés Caballero y Muguero.—Don Ignacio Suarez Garcia.—D. Pedro Muchada.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados militares.**

CÁDIZ.

D. Blas Amador y Blanco, Capitan graduado, Teniente del batallon depósito de Cádiz, núm. 26, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado destinado al Ejército de Ultramar Pascual Galiano Galetin por el delito de haberse ausentado de esta plaza, donde se encontraba esperando su concentracion ó llamamiento para el embarque á dicho Ejército; y habiendo incurrido en la falta al reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 dias comparezca en las oficinas del batallon reserva de esta capital, sijas en la calle de San Servando, núm. 3, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cádiz á 18 de Marzo de 1881.—Blas Amador.

D. Francisco de Coloma y Roldan, Alférez del batallón reserva de Cádiz, y Fiscal de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal del expediente instruido en averiguación de las causas de la inutilidad del cabo primero del depósito de Ultramar de esta plaza, Antonio Montero Saez, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en término de 30 días se presente ante la Autoridad militar ó civil más próxima al punto de su residencia, á fin de poderle remitir interrogatorio á tenor del cual ha de prestar declaración en el expresado expediente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*.

Dado en Cádiz á 23 de Marzo de 1881.—El Fiscal, Francisco de Coloma.

## CARRACA.

D. Luis Ibarra J. Autran, Alférez de navío de la Armada, de la dotación de la fragata *Villa de Madrid*, Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al artillero de mar Tomás Iglesias Palacios por el delito de primera deserción.

Per este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Iglesias Palacios, artillero que fué de la dotación de la fragata *Villa de Madrid*, hijo de Miguel y de Pabla, natural de Cádiz, para que en el término de 40 días se presente en esta Fiscalía á bordo de la fragata *Villa de Madrid*, á dar los descargos que le resultan en la sumaria que me hallo instruyendo al expresado artillero por el delito de primera deserción.

A bordo de la expresada, Caño de la Carraca 29 de Marzo de 1881.—Luis de Ibarra.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Juan Tubel y Alvarez.

## ZARAGOZA.

D. Francisco Diaz Garcia, Teniente graduado, tercer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndole sido concedido traslado de esta plaza para fijar su residencia en el pueblo de Capella (Huesca) al soldado sustituto destinado á Ultramar, Carlos Galindo Garcia, á quien estoy sumariando por no haberse presentado en el citado pueblo é ignorarse el paradero del mismo;

Usando de la jurisdicción que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho soldado Carlos Galindo, señalándole el cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días desde la publicación en el *Boletín* de la provincia de Huesca y esta capital, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 28 de Marzo de 1881.—Francisco Diaz.

## Juzgados de primera instancia.

## BALAGUER.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Jimenez y Solá, alias Potros, del Minjagats, soterero, de 21 años, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba naciente, y color sano; natural y vecino de esta ciudad, de la que se ha ausentado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación del presente, se presente en este Juzgado á fin de que nombre Abogado y Procurador que le defienda en la causa criminal que se le sigue sobre hurto; pues de no hacerlo, continuará la causa su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á 21 de Marzo de 1881.—Florentino Velasco.—Por mandato de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

## BARCELONA.—PALACIO.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Almendros Martinez, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre contrabando; apercibido que si no lo verifica se seguirá la causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que sepan el actual paradero del expresado Almendros procedan á su detención y presentación ante este Juzgado.

Barcelona 28 de Marzo de 1881.—Francisco Alted.—Por disposición de S. S., José Fita.

## BERGA.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Martin Tremp y Real, alias Diable, arriero, casado, de 42 años de edad, natural de Jovall, partido de Solsona, estatura alta, delgado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente á este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo y otro por corta de leña y sufrir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Berga 21 de Marzo de 1881.—Manuel Gil Maestre.—Por disposición de S. S., José Viladomat.

## CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María del Carmen Salas y Salado, natural de Cádiz, hija de Manuel y de Francisca, viuda, sirvienta y de 22 años de edad, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la notificación del auto dictado en la causa que contra la misma se sigue por hurto, por el que se eleva á plenario la misma y á la vez nombre Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicha individuo, y caso de ser habida intimen para que comparezca en el expresado Juzgado.

Dada en Cádiz á 29 de Marzo de 1881.—José Millan.—Por mi compañero Soria, Francisco Camacho y Trigo.

## Señas de María del Carmen Salas.

Estatura regular, color moreno, cabello y ojos negros, nariz y boca regulares; y viste toda de negro con zapatos de color.

## CASTUERA.

Licenciado D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa de Castuera y su partido.

Por la presente requisitoria se recomienda á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación practiquen las más activas diligencias para la captura, aprehension y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de los sujetos y semovientes que al final se expresarán; pues así lo tengo mandado en causa criminal que se instruye con motivo del robo ejecutado la tarde del 23 del actual á Juan Nuñez Calderon y otro en despoblado y en término de Zalamea de la Serena.

Dada en Castuera á 29 de Marzo de 1881.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por mandato de S. S., Tomás Matamoros y Palacios.

## Señas de los ladrones.

Las únicas circunstancias adquiridas son: que eran cuatro, de 28 á 32 años de edad, vestían pantalón; de estatura regular tres, y el otro mediano, uno sin chaqueta y otro con unas alforjas al hombro, que tenia una estrella.

## Caballerías robadas.

Un mulo cerrado, capon, de seis cuartas y media, pelo castaño claro.

Otro mulo cerrado, capon, del mismo pelo, con una uña en el costillar.

Un jumento cerrado, capon, pelo rucio oscuro.

Dos mulas, sin que consten determinadas sus señas; pero todas las caballerías iban cargadas de corambres de aceite.

## CEBREROS.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia del partido de Cebros.

Por el presente se hace saber que en 29 de Diciembre último, y en la causa criminal que por lesiones graves se ha seguido contra Julian Escudero Rodriguez, vecino de Escarabajosa, casado, jornalero y titiritero, de 30 años de edad, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que declarando lo que se deja expuesto en los anteriores considerandos, debo de condenar y condeno á Julian Escudero y Rodriguez, procesado en esta causa, y como autor del delito de lesiones graves que la motiva, otros cuatro meses y un día de arresto mayor, con sus accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; á satisfacer por vía de indemnización al lesionado Eustasio Martín 76 pesetas, ó en caso de insolvencia á sufrir la prisión subsidiaria correspondiente á razon de 5 pesetas por día, más al pago de todas las costas procesales; sirviendo de abono al procesado la mitad del tiempo de prisión provisional que ha sufrido como comprendido dentro de lo que dispone el artículo 4.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1853.

Consúltese esta sentencia con la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, á donde y por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma se remita con la causa original, previas las citaciones y emplazamientos correspondientes, entendiéndose estos por término de 40 días; y para la comparecencia del procesado, librese mandamiento al Juez municipal de Escarabajosa.»

Y en atención á ignorarse el actual paradero del Julian, por providencia de hoy he acordado se le cite y emplazase en forma por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que en el término legal se persone por medio de Procurador y Abogado en dicha causa ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebros á 29 de Marzo de 1881.—Juan Toledo.—Por su mandado, Juan Juez de Toledo.

## CIEZA.

D. Nicolás de Leyva y Ballester, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Marco Sanchez, hijo de Diego y Josefa, de 26 años de edad, casado, agente municipal, natural y vecino de Abanilla, cuyas señas se expresan al final, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á ser citado y emplazado para ante la Superioridad en la causa que se instruye contra

el mismo y otros sobre lesiones graves; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, ordenando su conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes y poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Cieza á 31 de Marzo de 1881.—Nicolás de Leyva.—Por su mandado, Antonio Camacho y Cortés.

## Señas del procesado.

Estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos pardos, nariz y cara regulares, barba escasa, color moreno, pálido; viste pantalón listado, chaleco claro, chaqueta color de pasa, faja blanca con listas de color, alpargatas y gorra con las insignias de su empleo.

## COLMENAR VIEJO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á D. Daniel Minder, que habitó en Madrid calle de San Pedro, número 17, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Agustin Romera y otros por asesinato; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 29 de Marzo de 1881.—V.º B.º—Máximo Sterna.—El Escribano, Florentino Gil del Rincon.

## CHANTADA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Miguel Lopez de Sá, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Puga Rodriguez, casado, de 38 años de edad, natural y vecino de San Pedro de Lincora, hijo de Manuel y Antonia, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para con él practicar diligencias necesarias en la causa que contra él me hallo instruyendo por hurto de mimbres á su convecino Antonio Gomez; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que caso de ser habido, procedan á su detención y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada á 19 de Marzo de 1881.—Miguel L. de Sá.—De orden de S. S., Manuel Fernandez Páramo.

## GERONA.

D. Poncio Heras, Juez municipal Letrado de esta ciudad, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre robo de dinero y un revolver contra Juan Beltran y Trull, conocido por Sala, sustituto para Ultramar, destinado en el batallón de reserva de Barcelona en espectación de embarque, sin que consten sus señas personales, cuyo sujeto no ha podido ser habido por la fuerza de la Comandancia de la Guardia civil de dicha ciudad, en la que residía, se le ha señalado el término de 40 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para que se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiese lugar; y como pudiera suceder que no se presentase y se ignore su actual paradero, si bien es de presumir que debe hallarse en dicha ciudad de Barcelona ó en alguno de los pueblos de aquella provincia, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la misma, á los demás de la Nación y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del referido Juan Beltran y Trull, procedan á su captura y remision á dichas cárceles con las seguridades necesarias y á mi disposición.

Dada en Gerona á 26 de Marzo de 1881.—Poncio Heras.—Por mandato de S. S., Francisco Baylina Guiu.

## LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, cito, llamo y emplazo al conocido por Juan Carabinas y su primo Rafael, vecinos de esta villa, ignorándose otros antecedentes, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, el primero á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Francisco Lopez Cánovas, y el segundo para que preste declaración en la misma; rogando á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho Juan Carabinas á disposición de este Tribunal.

Dada en La Union á 31 de Diciembre de 1880.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

## LUCENA.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de este partido de Lucena de Castellón.

Hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Gabriel Gomez Alvarez, y á fin de que llegue á noticia de los que tenga que deducir alguna acción contra el mismo conforme al art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por este quinto edicto la devolución de la fianza que prestó el referido D. Gabriel Gomez Alvarez como Registrador de la propiedad.

Dado en Lucena de Castellón á 21 de Marzo de 1881.—Francisco Moltó.

## MADRID.—CENTRO.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Garcia Ortega, natural de Sorvilan (Granada), hijo de Luis y de María, de 29 años de edad, casado, empleado cesante, que habitó en la calle de Tetuan, núm. 13, segundo, y hoy en la de Jardines, núm. 22 ó 29, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á oír una notificación en causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades judiciales é individuos de la ronda procedan á la busca y captura del citado Luis Garcia Ortega, siendo de estatura regular, pelo negro, ojos azules, barba cerrada, con patillas; vistiendo de caballero, y conseguida, sea conducido á la cárcel de hombres á mi disposicion.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El actuario, Manuel Navarro y Grima.

## MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Federico Despach y á D. Estanislao Cappa, vecinos que han sido de Barcelona y residentes accidentalmente en esta capital, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y á las horas de audiencia, á prestar declaracion en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo en referido término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Menendez Estrada, hijo de Sebastian y de Josefa, casado, de 31 años de edad, de oficio carretero, natural de San Martin de Grullas, en la provincia de Oviedo, y vecino de esta Corte, que habita en la calle de Bravo Murillo, núm. 40, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 40 dias se presente en la cárcel de Villa á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa criminal que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y por la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Menendez Estrada, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de Villa á mi disposicion en clase de preso.

Dada en Madrid á 30 de Marzo de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama y cita á Celestina Chaves Fonseca, de 32 años, viuda, natural de Oviedo, sin domicilio fijo, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía de Miranda, á cualquiera de las horas de audiencia, á fin de prestar declaracion en causa que contra la misma se instruye por estafa; previniéndole que de no verificarlo en el referido término se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramon Perez Lopez, natural de Otar, partido de Lueca, provincia de Oviedo, soltero, de 42 años de edad, mozo de rio, el cual es de estatura regular, pelo castaño, barba afeitada, tiene un ojo inutilizado por una nube, y viste pantalon de obrero, alpargatas, gorra y en mangas de camisa, que en los últimos meses de 1879 habitaba en el lavadero núm. 83, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 dias á fin de pasar á la cárcel de Villa para cumplir la condena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento de su paradero procedan á su captura y conduccion á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

## MADRID.—PALACIO.

D. Santos Pinto, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Doy fé que en las diligencias de juicio sobre faltas, seguidas en el Juzgado municipal de este distrito, contra Daniel Ortega por infraccion de la ley de caza, sustanciada en este Juz-

gado la apelacion interpuesta por el Fiscal de aquel, se ha pronunciado la sentencia que á la letra es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 18 de Marzo de 1881, el Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal sobre faltas contra Daniel Ortega y Tortosa por infraccion de ley de caza, aceptando los resultandos consignados en el fallo apelado; y

Resultando además que convocadas las partes á la comparecencia prevenida por la ley, ha tenido lugar dicho acto con asistencia sólo del Promotor fiscal, el cual pide la revocacion y que se condene á Daniel Ortega y Tortosa al pago de 5 pesetas de multa, con las costas de ambas instancias:

Considerando que el art. 25 de la ley de caza vigente prohíbe en absoluto la circulacion de la caza durante la época de la veda, sin más excepcion que la de los conejos muertos en propiedad particular, desde 1.º de Julio en adelante, marcándose en el art. 27, y así ha venido á declararse de una manera expresa y terminante por Real orden de 4 de los corrientes, publicada en la GACETA del dia de ayer:

Considerando que en su virtud al conducir y presentar Daniel Ortega en el Fielato de esta Corte para el aforo las 40 perdices de que se trata, infringió el art. 25 de la ley de caza y pesca de 10 de Enero de 1879, incurriendo en la responsabilidad marcada en los artículos 44 y 48, sin que pueda estimarse la circunstancia de haber sido aquellas cazadas en propiedad y conocimiento del Excmo. Sr. Marqués de Perales, como se desprende de la certificacion del Alcalde del Espinar, folio 4, puesto que únicamente es permitida su circulacion en tiempo no de veda, único derecho que tiene con arreglo á la ley:

Vistas las disposiciones legales citadas;

Fallo que revocando la sentencia dictada por el Juez municipal de este distrito en el dia 10 de los corrientes, debo condenar y condeno á Daniel Ortega en la multa de 5 pesetas y en las costas de ambas instancias, declarando el comiso de las 40 perdices, las cuales por su estado de putrefaccion se entreguen al alguacil de guardia para su arrojo en el carro de la basura; y mediante hallarse ausente el denunciado, notifiquesele esta sentencia por medio de la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Galicia.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en la del Juzgado hoy 18 de Marzo de 1881.—Doy fé.—Santos Pinto.

Así resulta y es deber de las expresadas diligencias, á que me remito.

Y para la notificacion por cédula de Daniel Ortega, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Madrid á 21 de de Marzo de 1881.—V. B.—El Juez de primera instancia, Galicia.—Santos Pinto.

## MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada á consecuencia de carta-orden librada por la Superioridad, é ignorándose el domicilio de D. Gregorio Olier, Luis Ros de los Ursinos, Sr. Ruelle, M. G. Lamarque, C. Lacambre y su esposa, José Ruiz Moreno y su esposa Virginia Merás, Luis Rojas y Algorta y su esposa Elisa Merás de la Torre, M. E. Merás de la Torre, Dolores Merás y Mancan, Sr. Escalfer, D. José Gomez de Ruserte, que se decía vivir en la calle de San Marcos, núm. 19, y Sr. Leblanc, calle de Capellanes, núm. 9, se les cite por medio del presente á fin de que dentro del término de 40 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Fermín Suarez y Jimenez, sito en el Palacio de Justicia, con objeto de hacerles entrega de actas judiciales remitidas por la Audiencia de este distrito como procedentes de los Tribunales franceses; apercibidos que de no concurrir en dicho término se devolverán á la Superioridad.

Madrid 23 de Marzo de 1881.—José María Lopez.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que ignorándose el actual paradero de Mr. Auguste Frederic Valtre, Mr. Anibal B. Vilar, Mr. Pierre Isidore Didier, Mr. Gustave Georges y de Mr. Antoine Lucón Georges, se les cita y llama por medio del presente para que dentro del término de nueve dias se personen en este Juzgado á fin de entregarles unas actas judiciales francesas; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

## MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Doña Clara Hurtado de Mendoza y Clemente, natural de Valladolid, de esta vecindad, hija de D. Francisco y de Doña Antonia, soltera, de 29 años y cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales estatura cumplida, color claro, ojos pardos; nariz y boca regulares, cara redonda, cabellos castaños oscuros, para que se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad para nombrar defensores en la causa que se le sigue sobre desobediencia á este Juzgado y desatento

al alguacil del mismo José de Sola; prevenida que si no lo hace dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de esta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, la parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á la busca y captura de la referida Doña Clara Hurtado de Mendoza y Clemente, y que habida, quede en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Marzo de 1881.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

## MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente las Autoridades y sus agentes ó subordinados procederán á la busca y remision de José Antonio Hilario de la Santísima Trinidad, conocido por José Caballero Alcázar, exposito, de esta naturaleza y vecindad, que habitó calle de la Trinidad, núm. 85, soltero, de ejercicio del muelle, de 20 años de edad, y siendo habido se le conduzca á esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en la causa criminal que contra dicho individuo se sigue sobre lesiones á Antonio Barbero Cuenca, mediante á haber desaparecido de su domicilio é ignorarse su actual paradero; y señalo á dicho procesado el término de 30 dias para su presentacion en dicho establecimiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, á más de ser declarado rebelde.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Marzo de 1881.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego de Egea.

## MARCHENA.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Camuñas, Luis Pareja-Romero, Manuel Budeja, Pedro Rico y José Aragon, cuya naturaleza, actual residencia y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de recibirles declaracion en causa que instruyo por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si dejan de verificarlo.

Dado en Marchena á 28 de Marzo de 1881.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., José M. Vargas.

## MONTORO.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia del dia de hoy, dictada en la causa que en este Juzgado y ante mí se instruye contra Victoriano Martin Macedo y Francisco Hernanz por hurto de caballerías, ha mandado se cite á Mariano Peñalva y Alcalde, natural de Campisábalos, cuya vecindad se ignora, para que dentro del término de 20 dias siguientes á la fecha de la última publicacion comparezca en la sala de audiencia de este repetido Juzgado al objeto de que acredite la preexistencia de la caballería que le fué hurtada la noche del dia 31 de Diciembre de 1879 y el valor de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste extiendo la presente cédula de citacion en Montoro á 30 de Marzo de 1881.—Luis Valseca.

## POSADAS.

D. Manuel Camacho y Riverá, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se hace público que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra José Hidalgo Alvarez, natural de Alcalá del Rio y vecino de Sevilla, calle Conde Negro, núm. 11; José Cárdenas Lobo, natural de Grazalema y vecino tambien de Sevilla, en calle Tenorio, núm. 15; Antonio Montes Romero, natural de Fuente del Maestre y vecino de dicha capital, plaza de Menjibar, núm. 2, y otro desconocido, por sospechas de sustraccion de las cuatro caballerías, cuyas señas á continuacion se expresan, y en ella he acordado expedir el presente para que los que se crean con derecho á los aludidos semovientes se personen en este Juzgado con los documentos justificativos del mismo derecho.

Dado en Posadas á 23 de Marzo de 1881.—Manuel Camacho.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

## Señas:

Una mula castaña, de seis cuartas y media y tres dedos, pelos blancos en la cruz, dorso, lomo y costillares sin hierro, y falsa, de 10 á 12 años de edad.

Otra mula castaña, pecaña, de tres años, seis cuartas y media y dos dedos, pelos blancos en los costillares, sin hierro y domada.

Un mulo con siete años, capon, castaño, con seis cuartas y media y un dedo, sin hierro, pelos blancos en los costillares y lomo, domado.

Otro mulo con seis cuartas y media y un dedo, capon, castaño claro, de 10 á 14 años, pelos blancos en el dorso, costillares y lomo, una matadura en el costillar derecho, sin hierro y domado.

## PUEBLA DE SANABRIA.

D. José Rodríguez y Rodríguez Alba, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia por uso de licencia del propietario.

En virtud de providencia de este dia ha acordado se cite y llame á Cayetano Garcia Peral, de esta tura regular, color blanco, pelo negro y un poco cañoso, y de ojos negros; que vestia pañalon, chaleco y chaqueta de paño negro usado, y calzaba

indistintamente zapatos de la feria, zuecos y alpargatas, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que 10 días después al de la fijación de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á las nueve de su mañana comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo y por ante la Escribanía del que refrenda en averiguación del autor ó autores del delito de hurto.

Dada en la Puebla de Sanabria á 24 de Marzo de 1881.—El Juez, José Rodríguez.—El Escribano, Benito Reigada.

#### PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. Felipe Amatriain, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la captura de Antonio Sanchez Garcia, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de María, de 36 años de edad, viudo, Celador que fué de consumos, para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa criminal por lesiones.

Y pido y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de dicho individuo.

Puerto de Santamaría 25 de Marzo de 1881.—Felipe Amatriain.—Estéban Paullada y Moreno.

#### RIBADAVIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Licenciado D. Fidel Varela Millan, Juez municipal de esta villa de Ribadavia que funciona de primera instancia por traslación del propietario.

Por medio de la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Muleiro Pichon, vecino del pueblo y parroquia de Abellanda, término municipal de Abión, cuyas señas personales se expresarán por nota á esta continuación, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la última inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, concurra ante este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial, con objeto de declarar como procesado en la causa formada contra el mismo y otros sobre tentativa de asesinato con dinamita al Alcalde del Ayuntamiento de su vecindad.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que si fuere habido dicho sujeto procedan á su captura y conducción por los medios establecidos en la Compilación general á la cárcel de esta villa.

Dada en Ribadavia á 23 de Marzo de 1881.—Fidel Varela Millan.—De orden de S. S., Modesto Martín.

#### Señas.

Edad 35 años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada, cara redonda, color bueno.

#### SALAMANCA.

D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Inés Garcia Sanchez, natural de Pedroso, vecina de esta ciudad, hija de Evaristo y Josefa, casada, de 47 años de edad, sin instrucción, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta capital á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta por sentencia firme de la Excm. Audiencia de Valladolid de 8 de Febrero último en la causa que se le ha seguido sobre hurto de géneros del comercio de D. José Diaz y Diaz, su convecino; apercibida que pasado dicho término sin verificarlo se la declarará rebelde, parándola además los perjuicios á que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades que se sirvan dar los órdenes oportunos para la captura de la misma, presentándola en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Salamanca á 28 de Marzo de 1881.—Nazario Vazquez.—Antonio Marquez.

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. José Rodríguez Zapata, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Losa Perez, vecino de esta ciudad, que parece se ausentó para América, ignorándose el punto de su residencia, para que dentro del término de 60 días comparezca á rendir declaración en causa que contra él y otros se sigue por juegos de azar.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 10 de Marzo de 1881.—José R. Zapata.—De orden de S. S., Miguel Veñate Fernandez.

#### SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Brujo, de esta vecindad, calle Tulipan, núm. 5, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo estoy instruyendo por lesiones.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen las oportunas diligencias en averiguación del paradero del referido Francisco Brujo, poniéndolo á mi disposición en clase de detenido, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 23 de Marzo de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

#### SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Roman Aguilar, natural de Antequera, vecino de Málaga, en la calle de la Almona, núm. 49, casado con Dolores Terrores, jornalero, y de 50 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por hurto de varios efectos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Sevilla á 23 de Marzo de 1881.—Publio Heredia.—El actuario, Francisco de Mata.

#### SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á varios individuos en número como de 60, cuyos nombres, vecindad y demás circunstancias se ignoran, y que en la noche del 3 del actual en el Fielato de la Macarena atentaron y dispararon armas de fuego á los dependientes de consumos de punto en el mismo, por haber apresado á aquellos una corambre de vino y una lata de petróleo, al sitio de la huerta de Mamburá, siendo detenido por sospechas Manuel Angel Rueda, conocido por Manolito María, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á efecto de ser inquiridos en la causa que instruyo por tal motivo.

Asimismo requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación, como á las demás Autoridades militares y del orden judicial que tuviesen noticia del paradero de los citados individuos, los detengan y dejen á mi disposición en la cárcel pública al fin indicado.

Dada en Sevilla á 16 de Marzo de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Ricardo Rubio.

#### SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Cano, que en la madrugada del 14 de Febrero último hirió en la calle Amor de Dios á un individuo llamado Eustaquio Rufino Dominguez, y cuyas señas personales, segun resulta de la causa, son estatura alta, cabello rubio, de edad de 40 años, ignorándose su segundo apellido, así como sus demás circunstancias, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el siguiente en que se verifique la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Bamberg, núm. 1, á prestar inquisitiva en dicha causa y responder á los cargos que en ella se le dirigen, por tenerlo así acordado en el auto por el cual se le declara procesado, y se decreta su detención; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial á que procedan á la busca y detención del referido Francisco Cano, y habido que sea le conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes á fin de practicar las diligencias decretadas.

Dada en Sevilla á 21 de Marzo de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rufino Martin Hernandez, hijo de Julian y de Gaspara, natural de Lollano, partido judicial de Sequeros, provincia de Salamanca, vecino del pueblo de su naturaleza, de oficio del campo y de 14 años de edad, el cual es bajo de cuerpo, grueso, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz corta, boca grande, cara ancha con algunas pecas y sin pelo de barba, para que en el término de 15 días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia decretada en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial la práctica de diligencias para la busca de aquel, haciéndolo en su caso comparecer en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 24 de Marzo de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Carlos de Molini.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días al procesado José María Garrido Villegas, natural de Colvera, provincia de Santander, vecino de esta ciudad, soltero, sirviente, de 16 años de edad, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por hurto, y abonar la multa de 125 pesetas en que ha sido condenado, ó sufrir en otro caso el apremio personal correspondiente en sustitución de aquellas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los dependientes de Au-

toridad judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado.

Sevilla 23 de Marzo de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, José Luis G. de Guzman.

#### TARRASA.

D. Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre sustracción de una caldera y varios otros efectos contra Miguel Grané y otro joven llamado Pablo, cuyo apellido y demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, de unos 18 años de edad, estatura baja, cara oval, color sano, con una cicatriz al parecer de quemadura en la mejilla derecha, sin pelo en la cara y rubio el de la cabeza; vistiendo chaleco y pantalón de pana color oscuro lo mismo que el de la gorra de lana que trae en la cabeza, y con alpargatas abiertas; se cita y llama al expresado Pablo para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y asimismo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance procuren averiguar el paradero del aludido joven llamado Pablo, que es de presumir que se encuentre en la ciudad de Barcelona, procediendo á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Tarrasa á 23 de Marzo de 1881.—Pedro de Salazar.—Por disposición de S. S., Hilario Vilamitjana, Escribano.

#### TREMP.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Jove y Martí, alias Parrot, vecino de Ortoñeda, labrador, jornalero, de 41 años de edad, alto de estatura, color moreno, cara larga, ojos negros, pelo negro, barba cerrada; viste pobremente con pantalón de pana color café muy estropeado chaqueta también estropeada de lana azul, y calza alpargatas al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto dictado á consecuencia de la calificación hecha por el Sr. Promotor fiscal en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto de madera, y para que en el acto de la notificación nombre Abogado y Procurador que en la misma le defiendan; pues de no hacerlo se declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Jove y Martí.

Dada en la villa de Tremp á 25 de Marzo de 1881.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

#### TRUJILLO.

D. Antonio Luengo y Manzano, suplente de Juez municipal, en funciones de primera instancia por enfermedad del municipal de esta ciudad que desempeñaba dicho cargo por traslación del propietario.

Mediante el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Camps y Guin, natural de San Hipólito, en la provincia de Barcelona; Amando Badía y Abella, que lo es de Barcelona; Domingo Huguet, que resulta tener su vecindad en dicha capital, y Angel Martinez Cenzano, natural de Tudela de Navarra, contra quienes se sigue causa de oficio por tentativa de estafa á D. Diego Sanchez Almendro, vecino de Majadas, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; pues de no verificarlo y trascurrido que sea les parará el perjuicio á que haya lugar, declarándoles rebeldes.

Dado en Trujillo á 23 de Marzo de 1881.—Antonio Luengo y Manzano.—El actuario, José Fernandez de los Rios.

#### VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustina Escamilla Rubio, de estatura regular, de unos 36 años, que viste al estilo del país, sin que consten otras señas, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y defenderse de los cargos que resultan en la causa que instruyo contra la misma sobre estafa á Ramona Puchades, bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á derecho; encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero de la misma.

Valencia á 6 de Marzo de 1881.—Antonio Benito Montenegro.—Por Tamiz, Jorge Manuel Pinel.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se llama á Vicente Gil y Monte para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia con el fin de notificarle cierto proveído en causa contra José Jorge sobre lesiones al citado Monte.

Dado en Valencia á 26 de Marzo de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

#### VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitoria

á María Salvadora, conocida por María Andrés, hija de padres desconocidos y adoptiva de José Andrés y Melchora Ferriol, bautizada en el Hospital provincial de esta ciudad, de 40 á 42 años de edad, casada, y ha habitado hasta ahora en la calle de la Tapinería, núm. 32, piso segundo, sin que consten más señas respecto de la misma y se ignora su paradero, sin que sea de presumir donde se encuentre, para que dentro de 40 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que contra la misma estoy instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo á las Autoridades que tuvieren conocimiento de esta requisitoria se sirvan disponer la presentacion en este Juzgado de dicha procesada, si fuere habida.

Valencia 21 de Marzo de 1881.—Pedro María Orts.—Enrique García.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á D. Timoteo Pinedo Martín y D. Gabriel Camazon Gomez, que en el año último eran vecinos de esta ciudad, empleados en la oficina de los tranvías interiores, y que, segun noticias, se trasladaron el primero á Sevilla, y el segundo á San Sebastian, para que en el término de 40 días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar, se presenten en este Juzgado, situado en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en causa criminal seguida contra D. Eduardo Cabero y Gay y D. Antonio Deza Berbejo, Director é Interventor que fueron respectivamente de dicha Compañía, sobre estafas.

Dado en Valladolid á 28 de Marzo de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Dalien Navarra, natural de esta ciudad, vecino de la misma, que habitó en el arrabal calle de Jesús, hijo de Joaquin y Petra, de estado soltero, de 40 años de edad, el cual es de estatura regular, moreno, delgado de cuerpo, de pelo castaño y ojos garzos; y viste pantalon y camisa, descalzo y sin gorra, para que dentro del preciso término de 30 días comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia judicial en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto á Victoriano Fraguas y Francos; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y agentes de policia judicial en cuya jurisdiccion se encuentre el procesado Mariano Dalien Navarra procedan á su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 26 de Marzo de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud de la presente y mediante á ignorarse el paradero por haberse ausentado de su domicilio el procesado por este Juzgado sobre estafa Diego García Martínez, conocido por Manuel, natural de Tarazona, vecino de esta capital, de 22 años de edad, hijo de José y Cristina, mozo de café y cuyas señas personales son: estatura un metro 68 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, color sano, sin seña alguna particular, se le cita y emplaza para que dentro del término de ocho días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, para la práctica de cierta diligencia de la administracion de justicia en meritos de dicho procedimiento; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser aquel habido sea puesto á mi disposicion.

Dada en Zaragoza á 23 de Marzo de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Abril de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, THERMOMETRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and summary statistics for maximum, minimum, and difference temperatures.

Table with columns: TEMPERATURA máxima al Sol, á dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, TEMPERATURA máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, VELOCIDAD del viento, OSCILACION barométrica, ALTURA id., Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 3 de Abril de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Seria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Leon, Málaga, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de cordero, Tocino añejo, Idem fresco, Jamon, Pan, Garbanzos, Trigo, Cebada.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 180.—Carneros, 230.—Corderos, 226.—Terneras, 56.—TOTAL, 752.

Su peso en kilogramos..... 47.591'500.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía.

Madrid 3 de Abril de 1881.

Forma parte de este número el pliego 37 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 4 DE ABRIL DE 1881.

CENTENARIO DE CALDERON DE LA BARCA.

La Asociacion de Escritores y Artistas españoles abre público certámen literario para adjudicar al militar autor de la mejor composicion poética dedicada á Calderon un

pensamiento de oro, premio ofrecido por el diario La Correspondencia Militar.

En este certámen pueden tomar parte así los individuos en activo servicio, como los retirados de todas las armas, institutos y cuerpos auxiliares del Ejército y de la Armada.

Las composiciones, cuyo género, extension y méτρο quedan á eleccion de cada autor, se remitirán á la Secretaria de dicha Sociedad, calle de la Flor Alta, núm. 3, principal derecha, en pliego cerrado y lacrado, acompañado de otro, tambien cerrado y lacrado, en cuyo sobre se reproducirá el lema que debe tener la poesia, y que contenga el nombre, clase militar, señas del domicilio y lugar de residencia del autor.

El Jurado calificador se compondrá de escritores de nota individuos de la Asociacion, designados por la comision organizadora de la fiesta literaria y musical con que la Sociedad ha de celebrar el Centenario. En esta fiesta será leida la composicion premiada y entregado solemnemente el pensamiento de oro.

Las composiciones no premiadas quedarán á disposicion de sus autores, y los pliegos que contengan los nombres de estos serán quemados sin abrirlos en presencia del Jurado.

El plazo para la admision de poesias terminará el día 2 de Mayo próximo, á las ocho de la noche.

Madrid 2 de Abril de 1881.—El Secretario general, Agustín de la Paz Bueso.

La Sociedad española de Hidrologia Médica celebrará hoy lunes 4 del actual, á las ocho y media de la noche, en el local de la misma, Salud, 6, segundo, la segunda conferencia pública del Doctor Villafranca sobre «Las acciones fisiológicas y aplicaciones terapéuticas de las aguas sulfurosas.»

Por iniciativa de los Sres. Galdo y Güell y Renté, secundados por las Sras. Duquesas de Santona, Fernan-Núñez, Medinaceli y Santistéban y Condesa de Guaqui, se verificará el jueves próximo, á las dos y media de la tarde, en el teatro de la Zarzuela, un concierto por la Unión Artístico-Musical, dirigido por el Maestro Breton, cuyos productos se destinarán á remediar en lo posible á los pobres de Sevilla que hoy sufren las consecuencias de una terrible inundacion.

Segun anuncia la empresa del teatro de Lara en sus carteles, en breve debutará en dicho coliseo la distinguida actriz Doña María Alvarez Tubau.

Con muy buen éxito se estrenó anteanoche en el teatro de la Comedia la en un acto, original de los jóvenes escritores Sres. Lasala y Palacio, titulada Modesto Gonzalez.

En la ejecucion se distinguió la Srta. Gorritz. Los autores fueron llamados dos veces al palco escénico.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Ptas. Cént., Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

San Isidoro, Arzobispo de Sevilla, Doctor, y San Ambrosio, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Ferrando.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion extraordinaria y fuera de abono á beneficio del maestro Goula.—Gran funcion-concierto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El gran Galeoto.—El laurel y la oliva.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Lacunas Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno impar.—El rosal de la belleza.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria á beneficio del público.—Los Magyares.—Entrada, 2 reales.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El hijo de la nieve.—Modesto Gonzalez.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Providencias judiciales.—Cosas del día.—El testamento.—La cancion de la Lola.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.